



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 177

Sábado 10 de Agosto de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 20 de Julio de 1946 por el que se dictan normas sobre imposición de sanciones con motivo de expedientes instruidos por las Fiscalías de Tasas. («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

La conveniencia que de las diferentes funciones que corresponden a los Gobernadores civiles puedan ejercerse con la necesaria coordinación e armonía entre los diversos aspectos que ofrecen las realidades económicas de las distintas provincias aconseja someter a su autoridad dentro de determinados límites el conocimiento y sanción en su caso de las transgresiones que puedan cometerse en materia de tasas, sin merma de la función investigadora e instructora atribuida por la Ley y Reglamento a las Fiscalías Provinciales.

En su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Cuando las Fiscalías Provinciales de Tasas en el ejercicio de las funciones que les están atribuidas entendieran precedente la imposición de multas que no excedan de veinticinco mil pesetas, lo propondrán así al Gobernador Civil de la provincia mediante escrito razonado y con remisión del expediente instruido al efecto. La misma propuesta elevarán al Fiscal Superior de Tasas cuando las multas deban exceder, a su juicio, de veinticinco mil pesetas sin rebasar la cantidad de cien mil pesetas; en este caso la propuesta al Fiscal Superior se remitirá por conducto del Gobernador Civil, quien en el plazo máximo de ocho días la enviará al Fiscal Superior acompañada de su informe.

La imposición de multas superiores a cien mil pesetas sólo podrá acordarse por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo segundo. Tanto los Gobernadores Civiles como la Fiscalía Superior de Tasas y el Consejo de Ministros, dentro de los límites de sus respectivas competencias y antes de dictar resolución sobre los expedientes sometidos a su conocimiento, podrán devolverlos a las Fiscalías Provinciales instructoras para la práctica de las diligencias ampliatorias que consideren necesarias para mejor proveer en justicia.

Artículo tercero. Los sancionados por resolución de los Gobernadores Civiles en la materia a que este Decreto se refiere podrán interponer recurso de alzada ante la Fiscalía Superior dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación.

Los acuerdos adoptados por la Fiscalía Superior, conociendo en alzada contra resoluciones dictadas por los Gobernadores Civiles, no son susceptibles de recurso.

Aquellos otros acuerdos que dicte la Fiscalía Superior de Tasas en primera instancia podrán ser recurridos ante la Presidencia del Gobierno en el mismo plazo de ocho días. Contra resolución de la Presidencia del Gobierno no cabe recurso.

Artículo cuarto. Para la interposición de cualquiera de los recursos a que se refiere el presente Decreto será indispensable la previa consignación de la multa más el cincuenta por ciento de su importe.

Artículo quinto. La ejecución y efectividad de todas las sanciones que se impongan en la Jurisdicción de tasas corresponde siempre a las Fiscalías Provinciales. A este efecto, tanto los Gobernadores Civiles como la Fiscalía Superior comunicarán a las Fiscalías Provinciales los acuerdos que recaigan en los expedientes sometidos a su conocimiento, absteniéndose por su parte de toda diligencia de ejecución.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Decreto, que entrará en

vigor, al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—
FRANCISCO FRANCO.

2.341

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de Julio de 1946 por la que se aprueba el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de Silos integrantes de la Red Nacional. («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de Agosto).

Ilmo. Sr.: Visto el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 12 de Julio de 1946, por el que se le encomendaba el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de los Silos que se enumeran a continuación:

A) Silos de tránsito en las localidades siguientes:

Albacete, Alcalá de Henares, Burgos, Córdoba, Gallur, Málaga, Mérida, Palencia, Santander, Valencia y Valladolid.

B) Silos de recepción en las localidades que siguen, ordenadas por orden alfabético y por provincias:

ALBACETE:

Chinchilla.
La Roda.

AVILA:

Arévalo.
Crespos.

BADAJOZ:

Almendrales.
Azuaga.
Don Benito.

BURGOS:

Lerma.
Roa.
Villaquirán.

CÁCERES:

Brozas.
Miajadas.
Trujillo.

CÁDIZ:

Villamartín.

CIUDAD REAL:

Almodóvar del Campo.
Campo de Criptana.
Daimiel.

CÓRDOBA:

Baena.
El-Carpio.
Fernán-Núñez.

CUENCA:

Huete.
Tarancón.
Villar de Domingo García.

GRANADA:

Guadix.
Pedro Martínez.
Tocón.

GUADALAJARA:

Jadraque.
Molina de Aragón.

HUESCA:

Ayerbe.
Monzón.

JAÉN:

Andújar.
Jaén.
Porcuna.
Ubeda.

LEÓN:

La Bañeza.
Sahagún.
Valencia de Don Juan.

LÉRIDA:

Balaguer.
Tárrega.

MÁLAGA:

Antequera.
Campillo.

NAVARRA:

Estella.
Tafalla.
Tudela.

PALENCIA:

Frómista.
Osorno.
Villada.

SALAMANCA:

Alba de Tormes.
Barbadillo.
Cantalapiedra.

SEGOVIA:

Cuéllar.
Ortígosa de Pestaño.
Segovia.

SEVILLA:

Carmona.
Marchena.
Utrera.

TOLEDO:

Ocaña.
Talavera de la Reina.
Torrijos.

VALLADOLID:

Peñaflor.
Tordesillas.
Valladolid.
Villalón.

ZAMORA:

Benavente.
Fuentesauco.
Piedrahita de Castro.
Toro.

ZARAGOZA:

Ejea de los Caballeros.
Sádaba.
Tauste.

Artículo 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para aprobar los proyectos correspondientes, adquirir los terrenos y edificaciones que sean precisos y contratar la maquinaria necesaria, así como para realizar la ejecución de las obras correspondientes y distribuir entre ellas las consignaciones que con cargo a los fondos previstos en el artículo tercero del Decreto de este Ministerio de 12 de Julio de 1946, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley de Ordenación Triguera antes mencionado, se vayan concediendo para tal finalidad.

Esta autorización se refiere no solamente al plan parcial que se detalla en el artículo primero de esta Orden, sino que se establece de una manera general para todos los planes que sucesivamente se vayan aprobando por este Ministerio con relación a la Red Nacional de Silos.

Artículo 3.º Con el fin de informar y asesorar al Delegado Nacional en las materias a que se refiere el artículo anterior, éste constituirá, a dichos efectos, el Consejo Asesor del Servicio Nacional del Trigo establecido en el artículo 18 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937, para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto del mismo año. Este Consejo será asistido por el Jefe de la Sección de Recursos y Legislación de la Delegación Nacional, que actuará como Secretario.

El informe de este Consejo será preceptivo como trámite previo antes de la resolución que, en cada caso, adopte el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en virtud de las facultades que se le conceden en el artículo anterior.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1946.—Rein.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

2.423

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tamariz de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales propiedad de don Quinciano Alonso y don Aurelio Sahagún, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referidos corrales, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 6 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa.

2.444

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de Administración Local

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, acordó con fecha 30 de Julio de 1946, fijar en las cantidades que a continuación se indican los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

AYUNTAMIENTOS

	Límites máximos
	Pesetas
Bocigas	8.003,37
San Pedro de Latarce	62.240,21
San Pelayo	10.530,34
Valverde de Campos	19.884,79
Villanueva de San Mancio	12.868,76
Villavellid	17.602,30

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados, y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Valladolid, 5 de Agosto de 1946.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

2.440

**Jefatura de Aguas
de la Confederación Hidrográfica
del Duero**

**Aprovechamientos.— Concurso
de proyectos**

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, «Clemente Fernández, S. A».

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 12 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Duero.

Término municipal donde radican las obras, Villanueva de Duero (Valladolid).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan

treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscrito por un Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927 número 33.

Valladolid, 30 de Julio de 1946.—El Ingeniero jefe de Aguas, Angel María

2.378—1.072

Pago previo
118.

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Valladolid**

Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas han sido remitidas a esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de pago de pensiones:

Epifanio Costumero Arias, Isidoro Ramos Nuño, Perfecto Gallego Beato, Estanislao López Casos y Agustina Pérez Velado.

Valladolid, 7 de Agosto de 1946.—El Delegado de Hacienda.

2.450

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Villalar de los Comuneros

Acordado por esta Comisión la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, se expone al público el expediente, por plazo de quince días,

Villalar de los Comuneros, 5 de Agosto de 1946.

464 bis—1.073



CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Castroponce de Valderaduey, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Cereal de secano.....	1. ^a	20. ^a	246	30	84	05
Idem.....	2. ^a	22. ^a	225	55	40	38
Idem.....	3. ^a	25. ^a	192	39	36	25
Idem.....	4. ^a	28. ^a	160	172	73	08
Idem.....	5. ^a	31. ^a	128	414	66	25
Idem.....	6. ^a	33. ^a	106	554	61	37
Idem.....	7. ^a	35. ^a	85	544	58	78
Idem.....	8. ^a	37. ^a	63	304	10	87
Idem.....	9. ^a	39. ^a	42	115	97	34
Viña.....	1. ^a	32. ^a	315	4	79	14
Idem.....	2. ^a	35. ^a	229	9	52	21
Idem.....	3. ^a	37. ^a	172	6	00	44
Pradera de secano.....	1. ^a	18. ^a	152	13	43	38
Idem.....	2. ^a	22. ^a	93	61	98	45
Idem.....	3. ^a	25. ^a	50	9	58	27
Era.....	1. ^a	11. ^a	390	7	61	14
Idem.....	2. ^a	13. ^a	333	6	67	14
Erial.....	1. ^a	8. ^a	13	7	39	94
Idem.....	2. ^a	9. ^a	11	15	83	09

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 29 de Julio de 1946.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.465

Formalizadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y años de 1944 y 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villalar de los Comuneros, 5 de Agosto de 1946.

2.445—1.074



Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de ascenso y en funciones del de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Dionisio J. Noguera y Caballero, vecino de esta ciudad, contra don Manuel Guerras, de igual vecindad, sobre reclamación de pesetas; en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado, que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Quinientos carritos de madera de pino, sin terminar; en 500 pesetas.

Un lote de 500 juguetes de diversas formas, sin terminar; en 500 pesetas.

Un lote de 100 juguetes, al parecer terminados; en 125 pesetas.

Nueve juegos de figuras de ajedrez, con sus estuches de madera, al parecer completos; en 45 pesetas.

Siete mil kilos de madera de despiece; en 1.500 pesetas.

Un tornillo presa, de hierro; en 25 pesetas.

Cinco depósitos de gres, de 30 a 40 litros de cabida, y dos de piedra artificial; en 200 pesetas.

Una instalación de oxígeno, sin pistola; en 100 pesetas.

Varias piezas para construir una barraca pequeña de las ferias; en 75 pesetas.

Una escalera de mano, de tijera; en 35 pesetas.

Nueve escopetas de aire comprimido, de las que se utilizan en las casetas de ferias, en mal estado; en 54 pesetas.

Un crucifijo de madera y metal de 60 centímetros de alto; en 15 pesetas.

Treinta cajas de cartón, vacías; en 7 pesetas.

Veinticinco cajones de madera y ocho sacos que contienen parte de las piezas de madera de despiece; en 75 pesetas.

Un arca de madera de pino, en mal estado y seis botes para pintura; en 25 pesetas.

Un kilo de puntas y tirafondos corrientes; un rodillo con veinticinco metros de alambre fino para empleo de juguetes y seis pliegos de papel de lija; en 20 pesetas.

Quince tableros que se utilizan para la pintura y secado de juguetes; en 25 pesetas.

Dos monos de caballero, uno azul y otro kaki; en 30 pesetas.

Una estufa de petróleo, en mal estado; en 5 pesetas.

Importa la tasación total: 3.361 pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta se celebrará el día veintiocho de Agosto actual y hora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en casa de don Moisés Díez y Díez, vecino de Valladolid, calle del Marqués del Duero, número 35, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Manuel de la Cruz. — El secretario, P. H., Ancieto Sanz.

2.455—1.075

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, se cita, llama y emplaza al procesado Gabino Mañanes García, de 26 años, hijo de Gabino y de Mariana, natural

y vecino de Valderas, y cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en dicho *Boletín*, comparezca en este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue, por usurpación de funciones, bajo el número 346 de 1946, y ser emplazado ante la Superioridad, bajo apercibimiento de que si no comparece, se decretará su prisión.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Agustín B. Puente. — El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.399

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio especial de la Ley de Arrendamientos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Mariano Gimeno Fernández, magistrado juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos, seguidos a instancia de don Dionisio López de la Torre y don León y don Lorenzo del Moral García, mayores de edad, y vecinos de Esguevillas de Esgueva, representados por el procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del letrado don Joaquín María Alvarez Taladriz, contra don Feliciano Herrero de la Fuente y don Teófilo García del Moral, mayores de edad y vecinos de igual pueblo que los actores, representado el segundo por el procurador don Luis Barco Badaya, bajo la dirección del letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y el primero en rebeldía sobre resolución de contrato y otros extremos, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta en estos autos por don Dionisio López de la Torre y don León y don Lorenzo del Moral García, contra don Feliciano Herrero de la Fuente y don Teófilo García del Moral, debo declarar como declaro no haber lugar a la misma de la que absuelvo a los referidos demandados, sin hacer especial imposición de costas. — Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía del demandado don Feliciano Herrero de la Fuente, se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al menos que solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Gimeno. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Feliciano Herrero de la Fuente, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Manuel de la Cruz Presa. — El secretario, Bienvenido Pérez.

2.464—1.076

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 149 de fecha 6 de Julio de 1946, con referencia a la procesada María del Carmen Pérez Alonso; en causa número 127 de 1945, sobre hurto, por haber sido habida y reducida a prisión.

Dado en Valladolid, a 5 de Agosto de 1946. — Mariano Gimeno. — Santos Porres.

2.439

PEÑAFIEL

REQUISITORIA

Don Mariano Velasco de la Fuente, Juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario, con el número 43 de 1945, sobre lesiones, contra Ricardo Perillán del Pico, de 33 años, soltero, natural y vecino de Pesquera de Duero (Valladolid), de profesión obrero, hijo de Bernardino y de Mauricia; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de prisión y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Peñafiel, a 3 de Agosto de 1946. — Mariano Velasco. — El secretario, Vicente Maniega.

2.438

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española para la fabricación de papel de fumar Zig-Zag, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 30 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 30 del corriente, a las dieciséis horas, en el domicilio Social, calle de Muro, números 10 y 12, de esta ciudad.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de los Estatutos.

Valladolid, 10 de Agosto de 1946. — El Consejero-Secretario, Pedro Moliner Vaquero. — V.º B.º: el Presidente Vicente Moliner.

1.077

PÉRDIDA

de mula negra, calzada, en pequeño; cadenera izquierda sello seguro; paletilla izquierda desfigurada. Comuníquese a su dueño: Justo Pérez, en Sanzoles (Zamora).

1.071

Imprenta de la Diputación provincial

